



## Resolución Gerencial Regional N° 0822 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 AGO. 2017

**VISTOS:** El Memorando N° 0558-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 17 de julio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 17 de mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01074-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **JORGE DIAZ LUCA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0071-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Marzo del año 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE DIAZ LUCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7374-2014 de fecha 03 de Diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01074-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13, de fecha 17 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01074-2016-0-1401-JR-LA-03; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de enero del 2017, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **JORGE DIAZ LUCA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 17 de Mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01074-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 31 de Enero del 2017, (...), que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JORGE DIAZ LUCA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: **UNO. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0071-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de marzo del año 2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como, la Resolución Directoral Regional N° 7374-2014, de fecha 03 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le respecta o concierne a la parte actora. **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionado, con lo demás que contiene. **REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el ordinal 44° del acotado Decreto Supremo, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; desde que se genere su derecho y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero. **REFORMANDOLA**





**ORDENARON** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del acotado Decreto Supremo , que el Gerente Regional de Desarrollo Social del gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total o Integra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el día anterior a su cese ocurrido el día 01 de marzo de 2011; con lo demás que contiene. (...)

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93 JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0071-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de marzo del año 2015, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como, la Resolución Directoral Regional N° 7374-2014, de fecha 03 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE DIAZ LUCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7374-2014 de fecha 03 de Diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JORGE DIAZ LUCA** el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total o Integra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el día anterior a su cese ocurrido el día 01 de marzo de 2011. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**